



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 20 de agosto de 2019  
DM-1217-2019

Señora  
Silvia Hernández Sánchez  
Jefa de Fracción  
Partido Liberación Nacional  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Me refiero a su oficio JFPLN-077-2019 del 6 de agosto del presente año en el cual realiza varias consultas y solicita información sobre cómo se ha aplicado el Decreto Ejecutivo N° 41161-H y la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. Al respecto, se brinda respuesta a dichas consultas en el orden en que fueron presentadas:

1. *¿Cuántos funcionarios públicos y de cuáles instituciones se acogieron a las nuevas normas sobre la dedicación exclusiva entre la entrada en vigencia del Decreto N° 41161-H y la entrada en vigencia de la Ley N° 9635?*

Considerando que la consulta planteada se refiere a plazos de vigencia de dos normativas distintas, en principio se debe establecer la situación respecto a cada una de ellas. En el caso del Decreto Ejecutivo 41161-H "*Reforma Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria*" fue publicado en el Alcance 115 del Diario Oficial La Gaceta 100 del 6 de junio del 2018 y por tanto entró en vigencia en esa fecha. En cuanto a la Ley 9635 "*Fortalecimiento de las finanzas públicas*" fue publicada en el Alcance 202 del Diario Oficial La Gaceta 225 del 4 de diciembre del 2018, sin embargo, en el Transitorio XL se establece una serie de plazos de vigencia diferenciados dependiendo del Título establecido en la norma; en el caso en cuestión –empleo público– que se regula en el Título III, el inciso c) establece que rige a partir de su publicación, en este caso el 4 de diciembre anterior. Así las cosas, entre la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo y la Ley en cuestión, transcurrieron aproximadamente 6 meses.

Otro punto a considerar, es lo que regulan ambos instrumentos jurídicos respecto a la dedicación exclusiva, siendo que el Decreto Ejecutivo 41161 establece lo siguiente:

*"Artículo 1°- Refórmese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 23669 del 18 de octubre de 1994, para que en adelante se lea:*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 2

"Las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional, en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre su salarios base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

a) Un 10% a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales c), d), e), f) y g) del artículo 3° de este reglamento.

b) Un 25% a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen lo dispuesto en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente."

Artículo 2.- La presente reforma aplicará para la suscripción de nuevos contratos de dedicación exclusiva, sean nuevos servidores, o bien, de servidores que de previo a la publicación del presente decreto no cuenten con un contrato de dedicación exclusiva. Por ello, no afectará los derechos adquiridos de los servidores que ya cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente." (El subrayado no corresponde al original).

Por otra parte, la Ley 9635 establece lo siguiente respecto a la dedicación exclusiva:

"ARTÍCULO 3- Se adicionan los siguientes capítulos y disposiciones transitorias a la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Los textos son los siguientes:  
(...)

Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva. El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente ley.

El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 3

deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

Artículo 30- Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 31- Requisitos de los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

Artículo 32- Obligaciones de los funcionarios. El funcionario sujeto al contrato por dedicación exclusiva que ostente más de una profesión no podrá ejercer, de manera particular o ad honorem, la profesión o las profesiones que tengan relación con el cargo que desempeña y que constituyen un requisito para desempeñar el puesto que ocupa, ni otra actividad relacionada con el compromiso contractual de exclusividad en la función.

La suscripción del contrato se hará en razón de la profesión requerida en el cargo. Los funcionarios sujetos por ley al régimen de prohibición no podrán ejercer su profesión o profesiones, independientemente de que cumplan o no con los requisitos para hacerse acreedores a la compensación por este concepto.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 4

Artículo 33- *Extensión de la limitación.* En caso de que el funcionario ostente más de una profesión y haya firmado un contrato de dedicación exclusiva con la Administración, puede ejercer la profesión o las profesiones que no hayan sido cubiertas por el contrato suscrito, siempre y cuando las que se encuentren relacionadas con el cargo que el servidor ostenta no contravengan el horario de la institución, ni los intereses del Estado. Para los funcionarios señalados en la ley como posibles beneficiarios de compensación económica por prohibición, no podrán ejercer de manera privada, de forma remunerada o ad honorem la profesión o las profesiones que ostenten.

Artículo 34- *Excepciones.* De la limitación establecida en el artículo 33 de la presente ley, se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

Artículo 35- *Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva.* Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario."

(...)

TRANSITORIO XXVI. Las disposiciones contempladas en el artículo 28 de la presente ley no serán aplicables a los contratos por dedicación exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

TRANSITORIO XXVIII. Los porcentajes dispuestos en el artículo 35 no serán de aplicación para los servidores que:

1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un contrato de dedicación exclusiva en vigor.
2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 5

3. *Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.* (El subrayado no corresponde al original).

De esta forma, se puede observar que la Ley 9635 es más amplia en cuanto a regular la aplicación del beneficio salarial denominado “dedicación exclusiva” dentro del empleo público, pero reafirma y establece a nivel de ley los mismos porcentajes establecidos por el decreto para que sean reconocidos en caso de establecerse un contrato entre la persona funcionaria y la Administración.

Respecto al ámbito de instituciones que deben aplicar dichos instrumentos jurídicos, el Decreto Ejecutivo, en su artículo 1, es claro en indicar que le corresponde a “*Las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria (...)*”, realizando la salvedad que al tratarse de un Decreto Ejecutivo las instituciones públicas que se encuentran dentro del Poder Ejecutivo (ministerios y órganos desconcentrados) se encuentran obligadas en aplicar lo regulado, pero las instituciones que conforman el Sector Descentralizado Institucional y que se encuentran cubiertas bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria (AP) no se encontraban obligadas a dicho cumplimiento por su naturaleza jurídica pero tampoco se les exoneraba de su implementación; resultando así su cumplimiento como no obligatorio. Esta diferencia se subsanó con la aprobación de la Ley 9635, ya que la adición del artículo 26 a la Ley 2166 “*Ley de Salarios de la Administración Pública*”, amplía el ámbito de aplicación de las regulaciones en materia de empleo público, siendo que se establece lo siguiente:

*“Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:*

- 1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
- 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”*

Con el fin responder a su consulta, se procedió a consultar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) como entes técnicos y asesores en materia de la implementación del sistema remunerativo de dedicación exclusiva; especialmente previo a la sanción de la ley 9635. Ante la consulta, se informó por parte de ambos órganos que la información solicitada tampoco se tiene de forma centralizada en ellas; ya que





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 6

los contratos efectuados en el marco del Decreto N° 41161-H (es decir a partir del 06 de junio del 2018) o bien la Ley N° 9635, solamente se encuentra en los archivos de los operadores de su ámbito; ya que los contratos de dedicación exclusiva los refrenda el jerarca institucional.

No obstante, con el fin de colaborar con su consulta, la Dirección General del Servicio Civil remite el cuadro siguiente que contiene datos del sistema INTEGRA, el cual permite obtener la información de los porcentajes que actualmente devengan los servidores del Régimen de Servicio Civil, con la aclaración que dicho sistema abarca 28 instituciones del régimen, considerando ministerios y órganos adscritos. De esta forma, se brinda la cantidad de servidores del Régimen de Servicio Civil que devengan Dedicación Exclusiva, según el porcentaje que obtienen y la institución a la que pertenece.

**Cuadro N° 1: Régimen de Servicio Civil**  
**Cantidad de servidores que ostentan Dedicación Exclusiva y el porcentaje percibido por ese incentivo en la institución a la que pertenece**  
**-Julio 2019-**

Institución	10%	20%	25%	55%	Total
Migración y Extranjería en el País	3	5	6	87	101
Dirección Nacional de Desarrollo De La Comunidad	1	3	7	48	59
Dirección General De Adaptación Social	3	22	59	494	578
Dirección General De Servicio Civil		1		2	3
Imprenta Nacional	1	4	1	42	48
Ministerio Vivienda y Asentamientos Humanos		1	4	46	51
Ministerio de Agricultura y Ganadería	3	27	41	401	472
Ministerio de Cultura Juventud y Deportes	8	43	14	155	220
Ministerio de Economía Industria y Comercio		3	3	87	93
Ministerio de Educación Pública	21	62	147	1.713	1.943
Ministerio de Justicia y Gracia		1	5	30	36
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1	6		26	33
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2	11	16	174	203
Ministerio de Ambiente y Energía	2	23	7	169	201
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	2	29	33	478	542
Ministerio Comercio Exterior		2		7	9
Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones				34	34
Ministerio de Gobernación y Policía		1		16	17
Ministerio de Hacienda	2	6	12	260	280





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 7

Ministerio de la Presidencia		1	1	9	11
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.		7	3	125	135
Ministerio de Salud	7	91	47	764	909
Ministerio de Seguridad Pública.		10	25	262	297
Presidencia De La Republica	2	1		11	14
Procuraduría General De La Republica		1	1	16	18
Tribunal De Servicio Civil				1	1
<b>Total general</b>	<b>58</b>	<b>361</b>	<b>432</b>	<b>5.457</b>	<b>6.308</b>

Elaboración del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, con base en el sistema Integra a julio 2019.

De esta forma, se brinda información sobre la cantidad de funcionarios dentro del Régimen de Servicio Civil que reciben los distintos porcentajes correspondientes al incentivo de la dedicación exclusiva.

El expediente 21.336 Ley Marco de Empleo Público establece en el artículo 14 la plataforma integrada de empleo público, que busca conformar un registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa que permita caracterizar la situación del Empleo Público en Costa Rica. La eventual aprobación e implementación de este proyecto de ley permitirá contar con información de los funcionarios públicos que quedarían cubiertos dentro de su ámbito una vez aprobado.

2. ¿Cuántas reestructuraciones han sido aprobadas en el período de vigencia del Decreto N° 41162-H? ¿En cuáles instituciones?

El Decreto Ejecutivo 41162-H “Limitación a las reestructuraciones” fue publicado en el Alcance 115 del Diario Oficial La Gaceta 100 del 6 de junio del 2018, fecha en que entró en vigencia. Este decreto establece:

*“Artículo 1. Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que no impliquen la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos.”*

Al respecto, para implementar lo regulado en este Decreto, la señora Ministra de MIDEPLAN remitió mediante oficios (DM-880-18 al DM-929-18) a los Ministros de Gobierno -el cual debía ser extensivo a sus órganos desconcentrados e instituciones descentralizadas que conforman sus rectorías-, con una serie de consideraciones técnicas previo a la presentación de propuestas de reorganización administrativas para análisis y resolución por parte de MIDEPLAN. Esas





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 8

consideraciones fueron:

*“1. Toda propuesta de reorganización administrativa que implique la creación, fusión o supresión de unidades organizacionales deberá contar con un estudio técnico que justifique la necesidad institucional de realizar las modificaciones planteadas y que demuestre expresamente los beneficios e impactos que se van a obtener en la prestación de los servicios públicos, ya sea en cuanto a maximización de recursos, mejora en los niveles de eficiencia, eficacia, productividad, reducción de tiempos de respuesta, entre otros.*

*2. En el documento de la propuesta de reorganización administrativa y en el oficio de remisión de esta, el jerarca institucional deberá indicar expresamente si la propuesta en cuestión tendrá algún impacto presupuestario para su implementación, a este efecto, no sólo deberán considerarse los impactos en el tema de gestión de recursos humanos (reasignaciones, creación de plazas, entre otros), sino que también aquellos gastos asociados a capacitación que se deberá brindar a las personas para asumir las funciones y procesos, gastos en viáticos, alimentación, transporte, realización de talleres, compra de materiales y equipos o mobiliario de oficina, pago de alquileres de nuevas instalaciones, posibles remodelaciones de oficina, compra de sistemas informáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para poner en funcionamiento la dependencia respectiva. De este modo, si la implementación de la propuesta en cuestión va a implicar un gasto institucional adicional, en cualquiera de los rubros citados como ejemplo u otros, la misma no será analizada y se rechazará conforme a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H.*

*Lo indicado por el jerarca institucional, respecto a las implicaciones en el gasto, se tomará como declaración jurada y fehaciente de si hay o no costos y gastos asociados de la reorganización planteada, y de lo manifestado por el jerarca se hará la indicación en las respuestas de resolución que emita MIDEPLAN, lo cual servirá de referencia para la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), el Ministerio de Hacienda (MH), la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), la Contraloría General de la República (CGR) u otra dependencia que autorice la aprobación o modificación de los presupuestos públicos, para los procesos que se desarrollen en dichas instancias.*

*3. Se excluye de la aplicación de este comunicado, aquellas unidades organizacionales que se encuentren establecidas expresamente en una Ley de la República, siempre y cuando la institución demuestre que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos respectivos. Se hace la salvedad de que la práctica de establecer estructura organizacional mediante ley, no se considera conveniente por la rigidez de dicho instrumento normativo, siendo la materia de organización una materia dinámica y que debe ajustarse a los constantes cambios que se presentan en la institucionalidad pública.*

*4. MIDEPLAN brindará prioridad a las modificaciones que se presenten en el Área Técnica o Sustantiva que responden a la razón de ser o valor público que le corresponde realizar a la institución*







*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 9

y que presenten un impacto directo en la prestación de los servicios públicos, siendo que se analizarán las modificaciones en el Área Administrativa y de Apoyo, siempre y cuando se demuestre –con datos– el impacto positivo en la prestación de los servicios.

5. Si la institución cuenta en la actualidad con un proceso de reorganización administrativa presentado ante MIDEPLAN, el jerarca institucional deberá ratificar su intención de mantener el proceso en cuestión, si desea analizarlo o replantearlo e indicar si este tendrá algún impacto presupuestario.

6. Las modificaciones que impliquen cambio de denominación o dependencia jerárquica, así como modificación y actualización de funciones deberán ser presentados mediante un oficio firmado por la jerarquía institucional y en caso de contar con un órgano colegiado como máximo jerarca, deberá presentarse la copia del acuerdo en el cual se avaló la modificación, en el cual se deberá indicar las justificaciones técnicas que ameritan dicha modificación.

7. Los Ministerios e Instituciones Autónomas que cuenten con órganos desconcentrados deberán de hacer extensivas estas consideraciones técnicas a dichos órganos, siendo que podrán verificar cuáles son sus órganos desconcentrados en el “Listado de Instituciones Públicas” que mantiene MIDEPLAN en su sitio electrónico [www.mideplan.go.cr](http://www.mideplan.go.cr), en el apartado de Ejes Temáticos, apartado de Modernización del Estado, subapartado de Organización del Sector Público.

8. MIDEPLAN no tiene la potestad para realizar excepciones a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H, de manera que si la reorganización administrativa contempla gastos adicionales, se deberá solicitar al señor Presidente de la República la excepcionalidad de aplicación respectiva conforme a las prioridades estratégicas establecidas por el Gobierno de la República, esto con el fin de que MIDEPLAN proceda a analizar y resolver la propuesta presentada conforme a los procedimientos y criterios técnicos correspondientes. (El subrayado no corresponde al original).

Así las cosas, en el siguiente cuadro se brinda la información de los procesos de reorganización administrativa resueltos por este Ministerio, desde el 6 de junio del 2018 hasta la actualidad:

	Institución	Modificación propuesta	Oficio de Resolución	Resolución	¿Implica gasto?
1.	Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)	Creación del Centro Nacional de Referencia de Entomología (CNRE)	DM-105-18 del 7/6/18	Aprobada	Sí
2.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)	Modificación de la estructura organizacional del Departamento de Servicios Generales, propiamente de la formalización (creación) de tres unidades organizacionales a	DM-106-18 del 7/6/18	Rechazada	Sí





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 10

	Institución	Modificación propuesta	Oficio de Resolución	Resolución	¿Implica gasto?
		saber: Unidad de Gestión de Servicios, Unidad de Mantenimiento y la Unidad de Transportes			
3.	Museo Nacional de Costa Rica (MNCR)	Creación de la Asesoría Jurídica	DM-108-18 del 7/6/18	Aprobada	Sí
4.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)	Cambio de dependencia jerárquica del Departamento de Tecnologías y Comunicación (DTIC)	DM-224-18 del 14/6/18	Aprobada parcialmente	No
5.	Consejo Nacional de Concesiones (CNC)	Modificación de la dependencia jerárquica del Órgano Fiscalizador	DM-233.18 del 21/6/18	Aprobada	No
6.	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	Cambio de denominación de la Unidad de Control de Bienes del Departamento de Proveeduría de la Dirección Administrativa Financiera del SENASA	DM-263-18 del 27/6/18	Aprobada	No
7.	Ministerio de Seguridad Pública (MSP)	Actualización de las funciones de la Dirección de Infraestructura y sus departamentos, así como el cambio de nomenclatura de uno de sus departamentos	DM-691-18 del 7/8/18	Actualización	No
8.	Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)	Separación de la Dirección Técnica en dos áreas altamente especializadas denominadas: Dirección de Verificación de Normativa y la Dirección de Investigación. Adicionalmente, la Dirección Técnica cambia su nomenclatura para denominarse "Dirección de Vigilancia Basada en Laboratorio"	DM-702-18 del 10/8/18	Aprobada	No
9.	Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)	Supresión de la subdivisión en la Asesoría Jurídica	DM-745-18 del 16/8/18	Aprobada	No
10.	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	Creación del Departamento de Fiscalización del Centro Nacional de Congresos y Convenciones	DM-750-18 del 20/8/18	Rechazada	Sí
11.	Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR)	Creación del Departamento Técnico de Planificación y de Desarrollo Institucional en apego a lo establecido en el artículo 33 de la ley 9356 "Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR)"	DM-764-18 del 20/8/18	Aprobada	No
12.	Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Continuidad de la Unidad Ejecutora y de Coordinación del Primer	DM-781-18 del 27/8/18	Rechazada	No





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 11

	Institución	Modificación propuesta	Oficio de Resolución	Resolución	¿Implica gasto?
	(MOPT)	Programa para la Red Vial Cantonal, modificando su nomenclatura a Unidad Ejecutora y de Coordinación del Segundo Programa para la Red Vial Cantonal.			
13.	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	Creación de la Unidad Coordinadora del Programa de Integración Fronteriza, conforme lo establecido en la Ley 9451 "Aprueba Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el programa de integración fronteriza de Costa Rica"	DM-748-18 del 13/9/18	Aprobada parcialmente	No
14.	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)	Modificar la estructura organizacional de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) ajustando y redistribuyendo las funciones que se desarrollan en la actualidad	DM-1048-18 del 11/10/18	Aprobada parcialmente	Sí
15.	Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)	Continuidad de la Unidad Ejecutora y de Coordinación del Primer Programa para la Red Vial Cantonal, modificando su nomenclatura a Unidad Ejecutora y de Coordinación del Segundo Programa para la Red Vial Cantonal.	DM-1226-18 del 25/10/18	Aprobada	No
16.	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)	Traslado de dependencia jerárquica y supresión de la Cantonal de Puriscal	DM-1333-18 del 20/11/18	Aprobada	No
17.	Ministerio de Seguridad Pública (MSP)	Redistribución de las Delegaciones Policiales y Distritales de la Dirección Regional Primera San José, Segunda Alajuela, Octava Huetar Norte, además del traslado de la Delegación Distrital de Peñas Blancas de la Dirección Regional de Alajuela a la Dirección Regional Huetar Norte, y la creación de la Delegación Policial Metropolitana en la Dirección Regional Primera San José y la Delegación Distrital El Venado ubicada en la Dirección Regional Octava Huetar Norte	DM-1334-18 del 20/11/18	Aprobada	No
18.	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego	Creación de la Unidad Gestora del Proyecto de Abastecimiento de	DM-1385-18 del 5/12/18	Aprobada	Sí





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 12

	Institución	Modificación propuesta	Oficio de Resolución	Resolución	¿Implica gasto?
	y Avenamiento (SENARA)	Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), dependiendo directamente de la Gerencia General			
19.	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	Modificación de la dependencia jerárquica de la Contraloría de Servicios y el Archivo Central y traslado de las funciones asociadas a salud ocupacional	DM-101-2019 del 31/1/19	Aprobada parcialmente	No
20.	Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	Cambio de nombre del actual Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, para que en adelante se denomine "Departamento de Comunicación Institucional"	DM-164-19 del 8/2/19	Aprobada	No
21.	Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	Modificar la nomenclatura de la Unidad de Mejoramiento de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa para que se denomine Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial, así como sus procesos y funciones.	DM-202-2019 del 11/2/19	Aprobada	No
22.	Ministerio de Hacienda	Formalización de la conformación estructural que opera en la práctica en la Asesoría Jurídica del Ministerio	DM-059-2019 del 28/2/19	Rechazada	No
23.	Registro Nacional	Supresión del Departamento de Transportes y el Departamento de Seguridad y Vigilancia, ambas dependencias de la Dirección Administrativa.	DM-572-2019 del 1/4/19	Aprobada	No
24.	Ministerio de Justicia y Paz (MJP)	a) cambiar la nomenclatura de algunos Centros Penitenciarios de la Dirección General de Adaptación Social, (b) reflejar al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas (ILANUD) como una instancia adscrita al Ministerio y (c) suprimir la Unidad Ejecutora del Programa de Préstamo BID, según la Ley 9025	DM-593-2019 del 2/4/2019	Aprobada parcialmente	No
25.	Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)	Creación de la Dirección del Mercado Regional Chorotega (MRCH) la cual estará subdividida	DM-640-2019 del 23/4/19	Aprobada	Sí





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 13

	Institución	Modificación propuesta	Oficio de Resolución	Resolución	¿Implica gasto?
		en la Unidad Operativa y la Unidad Almacén Frigorífico.			
26.	Ministerio de Salud (MS)	Modificación de la estructura organizacional, realizando cambios de nomenclatura, de dependencia jerárquica, creación, fusión, transformación y finalmente, eliminación de unidades organizacionales.	DM-671-2019 del 10/5/19	Aprobada parcialmente	No
27.	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	Creación del Departamento de Gestión y Apoyo del Centro de Convenciones de Costa Rica (CCCR)	DM-693-2019 del 23/5/19	Aprobada	Sí
28.	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)	Traslado de dependencia jerárquica y supresión de la Cantonal de Puriscal	DM-695-2019 del 23/5/19	Aprobada	No
29.	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	Ajuste de la ubicación, alcance, desempeño y autoridad organizacional de la Unidad de Comunicación y Promoción	DM-746-2019 del 31/5/19	Aprobada	No
30.	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	Oficialización de las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS) y de las Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS)	DM-869-2019 del 11/6/19	Registro y actualización	No
31.	Ministerio de Justicia y Paz (MJP)	Modificación de la dependencia jerárquica de la Unidad de Consulta Indígena para que de ahora en adelante pase a depender de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos	DM-931-2019 del 20/6/19	Aprobada	No
32.	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR)	Transformación de la Contraloría de Servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR) en el Área de Gestión de Calidad	DM-1004-2019 del 3/7/19	Registro y actualización	No
33.	Ministerio de Hacienda	Actualización de funciones de la Dirección General de Aduanas (DGA)	DM-1140-2019 del 29/7/19	Actualización e inclusión de funciones	No

Conforme a la información presentada -en el período indicado-, se han resuelto 33 procesos de reorganización administrativa, de los cuales se aprobaron 25 (75,8%) y de estos solamente 6 (24%) han implicado un gasto adicional, siendo que algunos fueron notificados con poco tiempo de haber entrado en vigencia el Decreto Ejecutivo 41162-H, pero el proceso de análisis se había concluido con anterioridad.

Adicionalmente, las propuestas presentadas por el PIMA y el ICT fueron exceptuadas por la





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 14

Presidencia de la República en cuanto a la aplicación de dicho Decreto; mientras que SENARA certificó que los recursos fueron presupuestados en el Plan Anual Operativo Institucional, además que esta iniciativa se encuentra priorizada dentro de los proyectos de inversión pública contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo en Inversiones Públicas 2019-2022.

3. *En el caso de haberse aprobado reestructuraciones, ¿Cómo se interpretó el propósito de “hacer más eficiente la gestión del Estado”, como justificación en el período de vigencia del Decreto N° 41162-H?*

En cuanto a esta consulta se debe indicar que la normativa vigente, Ley 5525, Ley 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MP-PLAN y 37735-PLAN, entre otros, establecen que cualquier modificación al esquema organizacional, es decir, creación, supresión o fusión de unidades organizacionales, de una institución pública debe pasar por el análisis, revisión y aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Lo anterior, se debe a una serie de aspectos que se mencionan a continuación:

- a) La actuación eficiente y oportuna de la administración pública, requiere una entidad técnico-jurídica supra institucional que regule su estructuración funcional. Es por ello que, el poder de revisión ex ante que tiene MIDEPLAN respecto de la organización estructural de la administración pública, le permite estructurar o conformar órganos, así como atribuirles y distribuirles competencias, de acuerdo con los modelos de partida que proponen los ministerios e instituciones interesadas.
- b) La Ley de Planificación Nacional (5525 de 2 de mayo de 1974 y sus reformas), constituye un instrumento jurídico cuyo espíritu es propiciar –mediante el Sistema Nacional de Planificación– la coherencia de la gestión administrativa del Estado. Es así como el artículo 5º de dicho cuerpo normativo, establece que MIDEPLAN, asesorará al Presidente de la República en materia de su especialidad, y por encargo de éste, a cualquiera de los otros organismos de la Administración Pública y tendrá las funciones que le fije la ley y su reglamento.
- c) Las funciones asignadas a MIDEPLAN se encuentran por lo tanto, ajustadas al principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11, 13 y 24 de la Ley General de la Administración Pública, 6227). Este principio supone –a la luz de la jurisprudencia constitucional– que la Administración está sometida al ordenamiento jurídico vigente. Implica que la acción administrativa debe, necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito y no escrito, o sea lo que se suele llamar el bloque de legalidad. Por consiguiente, MIDEPLAN, ostenta la facultad de realizar los análisis técnicos relativos a los procesos de modernización o reorganización institucional, los cuales se encuentran comprendidos dentro del concepto de mejoramiento de la Administración Pública, conforme





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 15

lo establecido en el numeral segundo inciso a) de la Ley de Planificación Nacional.

- d) Por otra parte, la Procuraduría General de la República (PGR), mediante el Dictamen C-084-2006 del 1 de marzo de 2006, ha indicado que:

*"Como bien señala la Sala Constitucional –cuyos fallos son vinculantes al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional-, todo procedimiento de reestructuración administrativa que pretenda llevar a cabo un ministerio o institución pública, está sujeto al control que en dicha materia le ha conferido la Ley de Planificación Nacional al MIDEPLAN. Por consiguiente, a falta de una disposición legal que expresamente excepcione la aplicación de los lineamientos que emita el MIDEPLAN en esta materia, ningún ministerio o institución pública puede desconocer las obligaciones legales contenidas en la Ley de Planificación Nacional.*

*V.- CONCLUSIÓN*

*De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que:*

- a) Las Administraciones Públicas (ministerios e instituciones), en ejercicio de su potestad de autoorganización, están facultadas para disponer la reestructuración administrativa de las diversas dependencias que las componen, con el fin de alcanzar su mejor desempeño y organización, para lo cual pueden disponer, a través de los procesos de reorganización o reestructuración interna, el establecimiento de nuevos órganos o una distribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio.*
- b) Corresponde a los jefes de los distintos ministerios e instituciones públicas determinar cuál es la organización más adecuada, en razón de los fines que deben cumplir. Sin embargo, el ejercicio de dicha competencia no es irrestricto sino que, por el contrario, se encuentra sometido a una serie de regulaciones y requisitos dispuestos por el propio ordenamiento jurídico.*
- c) Y, precisamente, una de las regulaciones o requisitos para el ejercicio de la potestad de reorganización administrativa, lo constituye la aprobación previa por parte del MIDEPLAN. En efecto, distintas disposiciones contenidas en la Ley de Planificación Nacional, n.º 5525 del 2 de mayo de 1974, le confieren a dicho Ministerio una serie de atribuciones en materia de planificación nacional, la cual incluye dentro del concepto de mejoramiento de la Administración Pública, lo concerniente a la reorganización interna de los ministerios e instituciones públicas. (El subrayado no corresponde al original).*
- e) Asimismo, la PGR en el dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015, estableció con carácter vinculante que:





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 16

“(…) Sobre este tema, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

“(…) III.- SOBRE LA REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La reestructuración y la reorganización administrativa constituyen procedimientos tendientes a modernizar a la Administración Pública, con el fin de aumentar su eficiencia y eficacia, logrando mejorar los servicios que ésta presta, amén de la consecuente reducción del gasto público. Sobre el particular, es menester recordar que hay algunos principios constitucionales que informan la organización y función administrativas, tales como los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda actuación administrativa. Aunado a lo anterior, el artículo 192 de la Constitución Política faculta a la Administración Pública para disponer la reestructuración de las dependencias que la componen con el fin de alcanzar un mejor desempeño y organización de las mismas, siempre y cuando se respeten los procedimientos de reorganización establecidos en la legislación. Tales procedimientos forman parte de la potestad de autoorganización de la Administraciones Públicas, conforme la cual corresponde al jerarca determinar cuál es la organización interna más adecuada para el ente, en razón de los fines que debe cumplir. Potestad discrecional que autoriza al jerarca para realizar reestructuraciones administrativas internas, lo que puede comprender el establecimiento de nuevos órganos o en su oportunidad, una distribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio. Ahora bien, en el ejercicio de la potestad de reorganización, la Administración puede afectar los derechos y situaciones jurídicas de los funcionarios a su servicio, ya sea suprimiendo o transformando las plazas existentes. Por tales motivos, la reorganización sólo procede cuando existan necesidades reales para conseguir una más eficiente y económica reorganización de los servicios, debidamente comprobadas (…)”. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia n.º 13660-2004 de las 18:21 horas del 30 de noviembre de 2004.

De esta forma, tenemos entonces que la finalidad de los procesos de reorganización administrativa radica en alcanzar un mejor desempeño y lograr las metas propuestas de una forma más eficiente y oportuna, acorde con el principio de legalidad y en atención al interés público que cada organización administrativa persiga, todo dentro del marco de la potestad de autoorganización de la que éstas gozan, siempre y cuando dicho proceso esté basado en necesidades reales, debidamente probadas y apoyadas en estudios técnicos.

(…) III. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría arriba a las siguientes conclusiones:







*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 17

*a. Los procedimientos de reorganización administrativa se realizan con la finalidad de modernizar a la Administración Pública, y de aumentar su eficiencia y eficacia, para mejorar los servicios que presta, y para propiciar la reducción del gasto público. Lo anterior en atención a los principios constitucionales que informan la organización y función administrativas, tales como los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad.*

*b. Toda organización administrativa pública que pretenda llevar a cabo un proceso de reorganización administrativa interna, necesariamente, deberá contar con la autorización del MIDEPLAN, sin la cual, la reorganización llevada a cabo sería absolutamente nula.* (El subrayado no corresponde al original).

Por otra parte, los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas, emitidos por este Ministerio, establecen que toda propuesta de reorganización administrativa debe cumplir con los propósitos que debe seguir la reforma institucional de conformidad con los LGRA que se citan de seguido:

*“3. Transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de la administración pública, que rompa con la casuística y tenga visión de futuro, de manera que las reformas institucionales respondan a condiciones plenamente justificadas. El mejoramiento creciente en la gestión se dará a través de rediseños de los procesos de trabajo, simplificación de trámites, indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de la gestión pública. Esto debe evitar la duplicidad de funciones y de programas, para el correcto uso de los fondos públicos.”*

Asimismo, toda propuesta debe ser consistente con lo establecido en el inciso 5 del Componente de Estructura de los LGRA el cual menciona *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia el mejoramiento de los servicios públicos en cuanto a calidad, cobertura, mecanismos de entrega -presencial, digital-, tiempos de respuesta y asignación de los recursos, a partir de la necesidad del cliente externo, pero sin olvidar la correcta coordinación entre las diferentes unidades que intervienen en la prestación del servicio. Se persigue, por tanto, ofrecer productos y servicios que satisfagan las expectativas de la ciudadanía e inclusive las supere. Igualmente, promoverá el trabajo en equipo tendiente a la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos.”*

En el Componente de Gestión, inciso 2 de los citados Lineamientos se indica que *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia procesos integrados de trabajo, con clara secuencia de la gestión y determinar la pertinencia de algunos subprocesos para la obtención de productos específicos, que la sociedad exige de la institución, y no hacia tareas y funciones aisladas, a fin de evitar la excesiva fragmentación y consecuentemente la inflexibilidad de la gestión.”* Asimismo, el inciso 4 establece que *“Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1217-2019

Pág. 18

*la potenciación del recurso humano.”*

De esta forma, partiendo de lo antes indicado, MIDEPLAN al momento de analizar y resolver una propuesta de reorganización administrativa –sea previo a la vigencia del decreto en cuestión o posteriormente- ha considerado que “*hacer más eficiente la gestión del Estado*”, implica -desde el punto de vista de sus propias competencias- la valoración de las estructuras de las diversas instituciones públicas y su funcionalidad, a efecto de orientarlas en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y cometidos; velando por la oportuna y necesaria creación, supresión o modificación de unidades organizacionales que coadyuven a dicho cumplimiento; evitando la duplicidad de funciones entre unidades organizacionales ya establecidas, teniendo como fin último la satisfacción de las necesidades de sus usuarios. La revisión de esta estructura, los procesos, sus mecanismos de coordinación y direccionamiento así como la adecuación de los niveles organizativos hacia un mejor uso de recursos públicos y la satisfacción del usuario son analizados. Es decir, las instituciones públicas deben ser cada día más eficientes y eficaces para cumplir y aumentar el valor público que les compete generar y de esta forma, incidir en el bienestar colectivo de las personas, con el fin de aumentar su calidad de vida.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C. Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN  
Archivo

